

Lomas de Zamora,...

VISTA:

La causa N° PP-07-00--19/00 del registro de este Juzgado de Garantías N° 1 Departamental, adopta el siguiente temperamento, frente a la situación de G. G. L., destinatario de la resolución.

EN CONSIDERACIÓN:

Las Fiscalías, primero de flagrancia y después la Fiscalía N°, te acusaron por los hechos relatados a continuación: “El día ..., aproximadamente a las ... horas, en la intersección de las calles C. y P. de la Localidad de V. F., Partido de Lomas de Zamora, G. G. L. atacó a su pareja E. N. L., con un cuchillo tipo sevillana de dos hojas de 23 cm de largo. Mediante golpes de puño, L. produjo un corte en la región mandibular derecha de 4 cm superficial y equimosis cara posterior del muslo izquierdo. Durante el episodio de violencia física y verbal, en un contexto de violencia de género y familiar, G.G.L le manifestó a su pareja: “HIJA DE P..., VOS ME ESTÁS CAG...”.

J. M. L., intentaba separar y mediar en el conflicto. Cuando F. A. intervino para defender a la víctima (L.) y a su pareja (J. M. L.), el victimario la hirió con el arma descrita y le realizó un corte de aproximadamente 5 mm en base de meñique de la mano derecha. El médico calificó como leves las lesiones de ambas víctimas.

Se aportaron las siguientes pruebas:

- Las actuaciones iniciales de intervención de la policía.
- Las declaraciones testimoniales de: D. A. P., M. A. P.,

E. N. L. y F. A..

- El acta de inspección técnica.
- Las fotos.
- Un informe médico legal.
- El croquis ilustrativo.
- El informe pericial psiquiátrico.

Las pruebas me convencieron de que cometiste dos delitos.

Las lesiones leves agravadas por el vínculo en concurso real con amenazas cometidas en el contexto de violencia familiar y de género. Estos delitos están previstos y escritos en los artículos 45, 55, 89 en función de los artículos 92 y 149 bis párrafo primero del Código Penal, en el contexto de violencia familiar, violencia contra la mujer según ley 14.509 modif. de la ley 12.559, 24.417 y 26.485.

El... se te había dado la libertad, en el incidente de excarcelación, y se te había explicado que no debías acercarte a menos de doscientos metros de E. L. y su familia. No podías mantener con ellos ningún tipo de contacto por ninguna vía (llamados, mensajes de texto, audios, por redes sociales como Facebook, Instagram y tampoco a través de terceras personas) por el plazo de 40 días. También debías ir a la Clínica S. M. de L. y continuar con el tratamiento psiquiátrico en forma ambulatoria (yendo, atendiéndote con el médico o médica y volviendo a la casa).

El... , es decir, 4 días después, revoqué la excarcelación porque no cumpliste con lo que te habíamos indicado y explicado en la audiencia. Contactaste a E. y fuiste a su casa. No tomaste la medicación que te había prescrito el médico y tampoco escuchaste las recomendaciones de tu familia.

El..., cuando estabas nuevamente detenido, los doctores/ras W. J. T. y C. S. M., psiquiatras de la Asesoría Pericial departamental, te entrevistaron y te explicaron que padecías *"una alteración morbosa de tus facultades mentales bajo la forma clínica de una descompensación psicótica"*. Eso quiere decir que, como no tomabas la medicación no estabas bien; no pensabas correctamente. Hacías cosas que lastimaban a otras personas y a vos, como consecuencia de una descompensación psicótica. Los/ las doctores/ras dijeron que eso te había impedido comprender la criminalidad y la direccionalidad de tus acciones (no sabías lo que hacías y que estaba mal). Por lo tanto, no podías pasar por el proceso penal porque estabas descompensado. Agregaron que podías ser peligroso para vos y/o para otras personas. Era necesario que hicieras un tratamiento psicoterapéutico y psiquiátrico con internación en una institución especializada. Así lo había resuelto el día...y, por eso, estabas en la Unidad N° ...de M. R..

Pedí varias veces que te volvieran a entrevistar para ver cómo estabas y el equipo interdisciplinario, compuesto por una psiquiatra, una psicóloga y una trabajadora social, siempre recomendaba que siguieras internado.

Actualmente, el Gabinete Psiquiátrico Forense dijo que: *"Para responder a lo solicitado por oficio judicial y a partir de nuestra evaluación profesional, indicamos que: el interno, no presenta factores de riesgo clínico /semiológico, que indiquen que curse un proceso psicopatológico agudo. El paciente se encuentra en una etapa de estabilidad de su enfermedad, libre de síntomas positivos de psicosis y con una capacidad judicial estable. Esto permite que valore las consecuencias y las necesidades de mantener un correcto tratamiento. Consecuentemente, el riesgo de*

reincidencia de conductas violentas se encuentra atenuado y controlado. La valoración de riesgo cierto e inminente fue realizada por el equipo interdisciplinario de profesionales tratantes, acorde y enmarcada en la ley 26.657. 2.- En relación con la continuidad de su tratamiento, informamos que, si el interno cuenta con una familia continente, que pueda acompañar durante el proceso de tratamiento y seguimiento de los diferentes profesionales; él podría continuar su tratamiento en un hospital público o realizar salidas pautadas, hasta que se logre tratarse por fuera del ámbito penitenciario."

Es decir, que estás mejor y que debés continuar el tratamiento. Tu familia (tus hermanas, tus sobrinos) te va a ayudar; te vas a quedar con ellos, en su casa y así vas a hacer las cosas bien. Tenés que vivir en la casa de tu hermana, mientras dure esta causa para que, si te tenemos que pedir que vengas, podamos encontrarte. No te tenés que acercar a E., ni llamarla. Evitá mandarle mensajes que puedan asustarla.

Como ya estás mejor de salud y ahora entendés lo que estamos haciendo en el proceso penal, la causa -que hasta ahora estuvo suspendida- va a seguir tramitando. Será muy importante que cumplas las condiciones explicadas ayer en la audiencia, para seguir en libertad hasta que se resuelva lo que pasó el ...

Espero que te mantengas como te vi ayer, y que hayas entendido todo lo que hablamos. Debés cumplir con lo que me prometiste. Sé que te pone feliz ver y estar con tu hijo, ahora lo vas a poder hacer. También espero que las alegrías de volver con tus hermanas, tus familiares y tu hijo sean lo que te ayude a ir al médico y a cuidarte, especialmente porque estamos ante un virus muy peligroso .

Por todo lo que te expliqué es que

RESUELVO:

I- OTORGAR LA LIBERTAD A G. G. L., por haber cesado los motivos por los que dispuse su internación provisional (Art. 62 del C.P.P. contrario sensu y Arts. 20 y ss. de la Ley 26.657)

II- IMPONERLE COMO OBLIGACIONES ESPECIALES:
LA PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A MENOS DE 200 METROS de la persona de **E. N. L. Y SU ENTORNO FAMILIAR** y su domicilio sito en la calle A. M. N°... de la localidad de I. B.; **RESTRINGIR LA POSIBILIDAD DE MANTENER CON ELLA CONTACTO** por ningún tipo de vía comunicacional (mensajes, llamados, redes, terceras personas) por el plazo de 90 días y **LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO MÉDICO INDICADO** (Leyes 15.232 y 12.559).

III- RETOMAR EL TRÁMITE DE LA PRESENTE (Art. 63

último párrafo), y la Fiscalía N°...debe continuar con la sustanciación de la presente.

Líbrese oficio de libertad y notificación de la presente a la Unidad

N° ... de M. R..

Notifíquese a las partes